Año económico de 1896-97. Mártes 11 de Mayo Número 267

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficia-
les que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose
la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias
y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su pro-
mulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación
el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 y 13 de la Instrucción de Abril de 1859, he acordado declarar caducadas las minas de estaño del término de Avión, denominadas, «Santo Tomás», «Colón», «Juliana», «Esperanza», Faustina», «Concepción», «Orense», «Ampliación Orense», «Albelos» y «La Verdad»; la de aluvión estannífero de Gomesende, denominada «Porvenir»; y las de hierro denominadas, «San Benito», Salvador», «San Policarpo» y «Doña Cristina», de los términos de la Rua, Bollo, Viana y Boborás, respectivamente.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y notificación de los interesados.

Orense 10 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Minas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha acordado aprobar el adjunto Reglamento para la Escuela de Capataces de Minas de Almadén, formulado por la Escuela especial de Ingenieros del ramo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1897.—El Director general, M. Quiroga.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela de capataces de Minas de Almadén

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Escuela de Capataces de Minas de Almadén tiene por objeto dar la Enseñanza necesaria para formar Capataces de Minas.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos y prácticos que exigen estas lecciones.

3.º El estudio de los minerales y rocas que constituyen las colecciones formadas de los más frecuentes que se encuentran en los criaderos españoles.

4.º El levantamiento de planos topográficos y de minas.

5.º Las visitas y prácticas en las minas, hornos de calcinación y diferentes talleres y máquinas de este Establecimiento.

Art. 3.º La enseñanza de la Escuela se dará en tres años, y corresponderán las materias y número de lecciones semanales que á continuación se expresan:

Primer año. Aritmética, Algebra elemental y Geometría, cuatro lecciones semanales.—Nociones de Física y Química, dos lecciones.

Segundo año. Elementos de Trigonometría plana y de Topografía, dos lecciones.—Mineralogía y nociones de Geología, dos lecciones.—Estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes, una lección.—Dibujo lineal, lección alterna.

Tercer año. Laboreo de Minas, dos lecciones.—Nociones elementales de Mecánica y Construcción, una lección.—Nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y azogue, dos lecciones.—Dibujo de lavado, lección alterna.

Las prácticas de la enseñnnza consistirán, para el primer año, en la resolución de problemas y ejercicios referentes á las teorías en él estudiadas; para el segundo, en el manejo de aparatos de Topografía y levantamiento de planos del exterior, reconocimiento de minerales y rocas y prácticas de barreno; y para el tercero, en visitas de talleres y de minas, prácticas de entibación y fortificación con mampostería, levantamiento de planos interiores, y menejo de máquinas.

Art. 4.º La extensión en que han de estudiarse las materias enumeradas en el anterior artículo, se fijará aetalladamente en los correspondientes programas, que tendrán que ser aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 5.º Los cursos orales principiarán el día 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo siguiente. Los ejercicios gráficos y prácticos y las visitas á las minas, talleres y máquinas, podrán tener lugar simultáneamente, y también durante el verano, según lo permita la índole de cada asignatura.

Art. 6.º La Junta de Profesores senalará para cada curso las horas correspondientes á las diversas clases, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 3.º, y procurando que en lo posible sean compatibles con las ocupaciones de los obreros del Establecimiento.

TÍTULO II

DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 7.º El personal de la Escuela lo formarán:

Un Director, que lo será el que desempeñe este cargo en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Tres Profesores Ingenieros del Cuerpo.

Un Oficial de mina ó Maestro de obras del Establecimiento.

Un Conserje.

Art. 8.º Los tres Profesores y el Oficial de Minas tendrán una gratificación, que se consignará en los presupuestos del Estado. El Profesor de más categoría en el Cuerpo será el Subdirector de la Escuela. El que le siga en categoría será Bibliotecario; y el más moderno ejercerá las funciones de Secretario.

Lostres reunidos constituirán una Junta, que se convocará cuando lo acuerde el Subdirector.

Art. 9.º El material de la Escuela se compondrá:

1.º Del mobiliario.

2.º De la Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

3.º De las colecciones de minerales y rocas, modelos, instrumentos, aparatos y útiles que exija la enseñanza.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 10. Corresponde al Subdirector de la Escuela, en representación del Director Jefe de la misma:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Director.

2.º Dictar por sí las órdenes é instrucciones que sean conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Director cuanto estime oportuno al régimen ordinario, incidentes que ocurran y mejoras que puedan introducirse en la enseñanza.

DE LOS PROFESORES

Art. 11. Los Profesores serán nombrados por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela y entre los Ingenieros del Cuerpo que se hallen destinados en el Establecimiento.

Art. 12. La enseñanza se distribuirá entre los tres Profesores de la manera siguiente:

Un Profesor para Aritmética, Algebra elemental y Geometría, elementos de Trigonometría plana y de Topografía.

Otro para nociones de Física y Química, Mineralogía y nociones de Geología, estudio práctico de Ensayo de los minerales más comunes y Dibujo lineal.

Y un tercero para laboreo de minas, nociones elementales de Mecánica y construcción, nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y azogue, y Dibujo topográfico y de lavado.

Art. 13. Las prácticas de concurso de talleres y de fortificación estarán á cargo del Oficial de Minas ó Maestro de obras encargado, bajo la inspección de los Profesores de las asignaturas correspondientes, los cuales tendrán también á su cargo los demás ejercicios gráficos y prácticos de las mismas.

Art. 14. Las obligaciones de los Profesores son:

1.° Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados.

2.° Auxiliar al Subdirector en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin, y proponiéndole lo que crean más conveniente para mejorar la enseñanza.

DEL CONSERJE

Art. 15. El Conserje será nombrado por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, y disfrutará el sueldo que se consignará en los presupuestos del Estado.

Será responsable de la custodia de la Escuela y de su material, del cual se hará cargo mediante inventario duplicado, del que conservará una copia firmada con el Secretario y autorizada por el Subdirector.

Será también depositario el Conserje de las cantidades que se cobren con cargo al material de la Escuela.

Art. 16. Será además obligación del Conserje:

1.° Cuidar del aseo y arreglo de todas las dependencias.

2.° Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Subdirector.

3.° Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por los Profesores relativas al servicio de la misma Escuela.

TÍTULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 17. La admisión de los alumnos tendrá lugar todos los años siempre que hayan cumplido los requisitos que se indican en el artículo siguiente, antes del día 30 de Septiembre.

Art. 18. Para ser admitido en la Escuela se necesitará únicamente que el candidato lo solicite del Subdirector, acreditando por certificado del registro civil que ha cumplido dieciséis años de edad, y sufrir ante los Profesores de la misma un examen de Lectura y Escritura al dictado y de elementos de Gramática castellana y de Geografía.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 19. Los alumnos tendrán obligación de asistir á las clases á las horas que se le señalen, y estar en ellas cuando el Profesor respectivo dé principio á la lección.

El Profesor pasará lista, y tan sólo se tolerará al alumno la tardanza de cinco minutos, pasados los cuales se le anotará una falta de puntualidad, aunque el alumno entre después en clase. Estas faltas se contarán como cuartos de falta de asistencia.

Una vez empezada la clase no podrá el alumno salir de ella sin permiso del Prefesor respectivo, el cual podrá concedérsele por justa causa.

Art. 20. Los alumnos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación.

Se reputará por falta de subordinaciónnación la desobediencia á los Profesores, la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases, las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se dieren, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 21. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor grevedad:

1.° Con reprensión privada ó pública.

2.° Con anotación de un número de *faltas de orden*, que no podrá exceder de cinco cada vez.

3.° Con pérdida de curso.

4.° Con expulsión de la Escuela.

Art. 22. El primer castigo podrá ser impuesto por cualquiera de los Profesores.

El segundo y tercero, por los tres reunidos en junta.

El cuarto, por el Directo, á propuesta de ésta misma junta y oyendo á la de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 23. El alumno que reuna diez faltas de orden en un mismo curso no podrá sufrir exámen de ninguna materia hasta el mes de Septiembre.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 24. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en el examen de ingreso.

Para cursar el segundo ó tercero es preciso haber ganado respectivamente el primero y segundo.

Para ganar un año es preciso haber sido aprobado en todas las asignaturas que lo constituyen.

Art. 25. Los alumnos que hubiesen hecho más de cinco faltas sin justificación, ó mas de veinte justificadas, en una asignatura, no serán admitidos á examen de ella en ninguna de las dos épocas.

Para justificar las faltas será preciso que presenten los documentos que les exija la Junta de Profesores.

Art. 26. El alumno que pierda dos veces un mismo curso será expulsado de la Escuela.

Cuando un alumno repita curso por cualquier motivo, tendrá obligación de asistir á las clases que no haya ganado.

Art. 27. Los exámenes se verificarán únicamente en los meses de Junio y Septiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender mas materias que las que contengan una asignatura: los trabajos gráficos y prácticos serán también objeto de otro examen.

Los que se examinen en Junio y no fueren aprobados, tienen derecho á repetirle en Septiembre; pero los que sean desaprobados en Septiembre no pueden volver á sufrirle hasta Junio del año siguiente.

Los examenes se verificarán ante un Tribunal compuesto por los tres Profesores de la Escuela sustituible uno de éstos, caso de que no pueda asistir, por otro Ingeniero del Cuerpo nombrado por el Director facultativo del Establecimiento minero de Almadén entre los Ingenieros residentes en la localidad.

Art. 28. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose su correspondiente acta. Los que durante un ejercicio se hubieren retirado sin terminarlo, se considerarán Desaprobados.

Terminados los exámenes de Septiembre, procederá la Junta de Profesores á la clasificación y calificación de los alumnos, votando sucesivamente entre los que hayan ganado cada curso los que han de ocupar el primero, segundo y demás puestos consecutivos, y quedando elegidos los que obtengan mayoría de votos.

Si ninguno los tuviere, decidirá la suerte.

Una vez hecha la clasificación de los alumnos, se procederá á su clalificación con las notas de «Bueno», «Muy bueno» ó «Sobresaliente»; aplicando á cada uno de aquéllos, por el orden en que hubiese sido colocado, la nota á que se haya hecho acreedor.

Los alumnos que hayan de cursar nuevamente un año figurarán al final de la lista correspondiente por el orden en que ya estuviesen colocados.

Art. 29 Los alumnos de tercer año que hubiesen sido aprobados en todos los exámenes de fin de curso, estarán sujetos á la clasificación de *final de carrera*, la cual se hará por la Junta de Profesores, conforme á lo expuesto en el artículo anterior.

Se tendrán en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada alumno durante su permanencia en la Escuela.

Art. 30. Esta aprobación les da derecho al títule de Capataz de Minas.

Art. 31. Este título dará derecho al ingreso en los ramos de entibación y destilación, y asimismo á poder optar á las plazas de Oficiales en los talleres de reparación de máquinas, herrería ó carpintería; y, por último, á las de Maestros de obras del Establecimiento de Almadén en la forma y con sujeción á las reglas establecidas en el mismo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento sobre el personal se resolverán por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores de la misma.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia dictadas con anterioridad á la publicación de este Reglamento.

Aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1897.—El Director general, M. Quiroga.

(*Gaceta núm.* 125).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 24 del propio mes, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.438'17 pesetas, de las obras de reparación é instalación de una verja en los paseos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, próximos al Asilo de MaríaCristina.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19 inclusive del referido mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efctos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1896, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construción de las obras en el término de doce días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las

obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio

Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Director general, Quiroga.

(Gaceta núm. 127.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 266.)

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA Y ESFÉRICA

Nociones preliminares

Definiciones y anotación de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas de un arco, cuando éste varía desde—oo hasta+oo—Fórmulas que comprenden todos los arcos correspondientes á una línea trigonométrica dada.—Fórmulas que expresan las líneas trigonométricas, en función de otra cualquiera del mismo arco.

Senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Discusión de las fórmulas.—Tangentes de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de sus tangentes. Discusión de las fórmulas.

Senos y cosenos del duplo de un arco en función de su seno y coseno.—Tangente de un arco doble, en función de líneas trigonométricas del arco sencillo.

Transformar en producto ó cociente la suma ó diferencia de los senos ó cosenos, del seno y coseno, ó de las tangentes y cotangentes de dos arcos.—Transformar en producto la diferencia de los cuadros de dos senos, de dos cosenos, ó de un seno y un coseno de dos arcos.—Expresar la relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia, en función de las tangentes de la semisuma y de la semidiferencia de los mismos.

Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función: 1.°, del coseno del arco; 2.°, del seno; 3.°, de la tangente.—Discusión de las fórmulas.

Teorema de Moivre y sus aplicaciones trigonométricas.—Líneas trigonométricas de un arco múltiplo ó submúltiplo.—Expresión trigonométrica de la relación anarmónica de un haz.

Tablas trigonométricas

Tablas de líneas naturales.—Tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas.—Disposición y uso de las de Callet ó sus análogas.

Transformación para el cálculo logarítmico de expresiones binomias de las formas $a \pm b$ y A sen x + B cos x.

Resolución de los triángulos rectilíneos

Deducción de las fórmulas en que está fundada la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos.

Los mismos problemas, relativos á los triángulos oblicuángulos.

Hallar el área de un triángulo cuando se conocen tres de los elementos que lo determinan.—Area de un cuadrilátero en función de sus diagonales y del ángulo que forman.

Resolución de los triángulos esféricos

Deducción de las fórmulas en que se fundan la resolucion de los triángulos esféricos y su discusión.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para determinarlos.—Regla mnemotécnica de Neper para recordar las fórmulas.

Resolución de los triángulos oblicuángulos, dándose los suficientes elementos para determinarlos.—Transformación de las fórmulas para el cálculo logarítmico, y manera de conocer el arco que debe tomarse.—Fórmulas de Delambre.—Analogías de Neper.—Regla para conocer en el caso dudoso el número de soluciones ó su discusión.

Resolución de los triángulos oblicuángulos por su descomposición en otros rectángulos.

Cálculo del exceso esférico en función de los elementos del triángulo.—Hallar el área de un triángulo y de un polígono esférico cuando se dan los lados y ángulos suficientes para determinarla.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

ÁLGEBRA SUPERIOR

Funciones

Definición y clasificación de las funciones en algebráicas y transcendentes.—Clasificación de las transcendentes elementales.

División en funciones de una ó de diversas variables.—Funciones homogéneas.—Funciones de funciones.—Funciones compuestas, implícitas é inversas.

Continuidad de las funciones.—Manera de conocer si una función es continua ó discontinua para un valor dado de la variable.—Continuidad de las funciones algebráicas enteras y racionales.

Derivadas

Límite de una función.—De la suma, producto y cociente de funciones.—De las potencias y las raíces de números mayores y menores que la unidad, cuando el exponente ó el índice del radical crecen indefinidamente.

Derivadas.— Relaciones entre las funciones y sus derivadas.—Derivadas parciales y total de sus funciones de diversas variables.

Derivadas de funciones de funciones, implícitas, compuestas é inversas.—Aplicación á la derivada de la suma, producto, cociente, potencia ó raíces de las fnnciones.—Teorema de Euler relativo á las derivadas de funciones homogéneas.

Derivadas de x^m para todos los valores de m, de a^x, log x, sen x, cos x, tang x y de sus recíprocas.

Derivadas de diversos órdnes de una función de una variable.—Derivada de orden cualquiera del producto de dos funciones. — Derivadas parciales de distintos órdenes de una función de diversas variables.

Aplicación de la teoría de las derivadas á las fórmulas de Taylor y de Maclaurin para el desarrollo de las funciones de una variable.—Diversas formas del resto.—Método general para deducirlas.—Límites del error que se comete tomando un número cualquiera de términos en el desarrollo.

Principios generales de la teoría de las ecuaciones

Clasificación de las ecuaciones en algebráicas y transcendentes.—Clasificación de las algebráicas en grados.—Raíz de una ecuación algebráica ó transcendente.—Raíces reales é imaginarias.—Si la sustitución de dos números en una función continua da resultados de signos contrarios, la función se anula para un valor real comprendido entre los dos.—Aplicación á las ecuaciones algebráicas de coeficientes reales, según sea positivo ó negativo el término independiente de la variable.

Ecuaciones algebráicas

Enunciado del teorema de d' Alembert acerca de la forma de sus raíces.—Número de estas. Descomposición de un polinomio entero de una variable en factores reales ó imaginarios de primer grado.—Relaciones entre las raíces y los coeficientes. — Raíces imaginarias conjugadas.—Descomposición de un polinomio real en factores reales de primero y segundo grado.

Teorema de Descartes.—Límite superior del número de raíces reales, positivas ó negativas de una ecuación algebráica de coeficientes reales.—Casos en que la regla de Descartes puede dar á conocer si la ecuación tiene raíces imaginarias.

Funciones simétricas

Definiciones.—Funciones simétricas de las raíces de una ecuación.—Suma de las potencias semejantes, positivas ó negativas de las raíces de una ecuación algebráica en función de los coeficientes.

Sistemas de ecuaciones

Definiciones.—Sistemas de ecuaciones en que entra una sola incógnita.—Definiciones de resultantante.—Grado de la resultante de dos ecuaciones, con relación á los coeficientes de aquéllas.—Formación de la resultante.—1.° Por las funciones simétricas.—2.° Por el método de Bezout.—3.° Por el de Sylvester.

Raíces comunes de dos ó más ecuaciones

Condición para que dos ó más ecuaciones tengan cierto número de raíces comunes.—Ecuación que tiene por raíces las que lo son á la vez de las ecuaciones propuestas.

Eliminación en general

Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Definición de la eliminante ó ecuación final.—Grado de la ecuación final.—Formación de la misma por los procedimientos indicados para la resultante.

(Continuará)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En este Gobierno se hallan las credenciales de los destinos civiles que se indican á favor de los señores que se relacionan, ignorándose la vecindad de los mismos.

Relación que se cita

Don Ambrosio Vázquez Sánchez, nombrado practicante del Hospital de esta provincia.

Don Antonio Rivera Felpeto, Peón conservador de carreteras de esta provincia.

Don Anastasio Herrera García, el mismo destino que el anterior.

Don Jesús Corrillo Taibo, el mismo que el anterior.

Don Leandro García, nombrado oficial de la Secretaría de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Durante el término de 10 días contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará al público, en esta Secretaría, la matrícula de la contribución industrial para 1897-98, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se formularen.

Cartelle Mayo 8 de 1897.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre, y habiendo renunciado el Ayuntamiento á la Administración municipal, acordando intentar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor como ó sea de menos de seis kiolgramos ó litros, se acuerda sacar al arriendo en venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes durante el año 1897 á 98, en este término, para el consumo del mismo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 12.566 pesetas 10 céntimos, importe de los cupos señalados á dichas especies y recargos autorizados y 376 pesetas 3 por 100; las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana.

La primera subasta ha de tener lugar en esta Consistorial de 1 á 3 de la tarde; caso de no dar resultado esta se celebrará la segunda el día 15, de 10 á 12 de su mañana, en la propia Consistorial, y si ésta tampoco tuviese efecto, por falta de licitadores, se celebrará la tercera á las mismas horas y en dicho edificio, el día 17.

Una y otras han de tener lugar ante la Comisión del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que quedan de manifiesto y se hallan unidas al espediente, en la Secretaría de esta Corporación.

Junquera de Ambía 6 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Acevedo

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, el arriendo de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo ejercicio futuro, con venta libre, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día 15 del mes corriente.

Si en la primera subasta no hubiere interesados en el arriendo, se celebrara la segunda con ratificación de los precios de venta, según el art. 286 del Reglamento del ramo y pliego de condiciones, el día 22

del mismo mes actual y punto indicado, de diez á doce de la mañana.

Si ni aún en el referido día tuviese efecto el arriendo por falta de proposiciones, se celebrará la tercera y última subasta el día 30 de este mismo mes en la citada casa Consistorial, de nueve á once de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de los derechos y recargos que corresponden á las especies de los indicados grupos.

Las subastas se celebrarán por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones y Reglamento del ramo, que están de manifiesto en la Secretaría diariamente á horas de oficina.

Acebedo Mayo 7 de 1897.—El Alcalde, José Míguez.

Nogueira

Confeccionado el padrón de cedulas personales para el año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de diez días, á fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que hubieren convenirles; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nogueira Mayo 2 de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los artículos de liquidos y carnes, tendrá lugar la segunda el 15 del corriente de 9 á 11 de la mañana en esta Consistorial con arreglo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la llana.

San Amaro Mayo 6 de 1897.—El Alcalde accidental, Constantino Tizón.

Pungín

En vista de que no han dado resultado alguno los conciertos gremiales, ni los arriendos á venta libre, se acordó proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los grupos de líquidos y carnes, para el ejercici opróximo de 1897-98; al efecto se anuncia á subasta convocando licitadores, para el remate, que tendrá lugar el dia diez del próximo mes de Mayo, de 11 á 12 de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la respectiva Comisión. El tipo para la subasta es el de 7.223 pesetas 86 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargas municipales, quedando de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones y tarifa á que tiene que sujetarse.

Pungín Abril 30 de 1897.—Mariano González.

Quintela Leirado

Acordados por este Ayuntamiento y asociados los medios de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes y sus recargos, para el ejercicio económico de 1897 á 1898, siendo uno de ellos, en primer lugar, el de los encabezamientos gremiales ó parciales voluntarios pora un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, para que el día 15 del corriente mes á las nueve de la mañana, concurran á esta casa Consistorial, con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, que ascienden en su totalidad á la cantidad de 12.514 pesetas 46 céntimos, según resulta del estado ó tarifa que consta en el expediente que se instruye, y que serán admitidas las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Y para conocimiento de los interesados en esta convocatoria se advierte, que queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento con el mismo objeto, fecha 28 de Marzo último, inserto en el «Boletin oficial» de la provincia de 2 de Abril, por haber sido rectificada la tarifa que sirve de base, con arreglo al art. 163 del reglamento vigente del impuesto.

Quintela de Leirado 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, estará abierta los dias 13, 14 y 15 del presente mes, en los bajos de la casa Ayuntamiento, como de costumbre.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente Instrucción de recaudación.

Laroco 9 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Maceda

Declarada desierta por falta de licitadores, la segunda subasta de arriendo á venta libre, por el importe total y recargos de todas las especies, se anuncia la primera subasta con venta á la esclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá efecto el quince del corriente á las nueve de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, admitiendose posturas con arreglo al pliego de condiciones que se halla unido al expediente.

Maceda Mayo 10 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

El padrón de cédulas personales formado para 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden examinarlo los que deseen hacerlo.

Maceda Mayo 10 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

Edictos militares

Don Ismael Norzagaray y Donasi, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España número 7 de Caballería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del primer escuadrón de este Regimiento Juan Manuel Alonso Bernárdez, natural de Casteneiro (Orense) soltero, de 20 años de edad, hijo de Tomás y de Manuela, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, su producción regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Burgos y Orense, comparezca en este Cuartel de caballería y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que por deserción se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al Cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos á 1.º de Mayo de 1897.—Ismael Norzagaray.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras, Mayo cinco de mil ochocientos noventa y siete. —Manuel Alonso.—El Secretario de gobierno, Agustín Fernández.

Don Pedro Prendes Suárez, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: Que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de la Ley de 28 de Abril de 1888, estableciendo juicio por jurados tendrá lugar en audiencia pública de este Juzgado, el día 24 del corriente á las once de la mañana, el sorteo de cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que como Vocales han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las listas de jurados.

Dado en Allariz á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Pedro Prendes.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto.

Don Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Viana del Bollo.

Hago saber: Que para proceder al sorteo de los cuatro Vocales de los doce mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta para la formación de las listas de jurados de este partido, se ha designado el día 18 del actual á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la plaza mayor de esta villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Viana del Bollo seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Feced.

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por el presente edicto hago saber: Que en audiencia pública y local de costumbre de este Juzgado tendrá lugar el 16 del corriente á las nueve de la mañana, el sorteo para la designación de los ocho Vocales que en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurado.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia firmo el presente en Ribadavia Mayo 6 de 1897. —Carlos Lago Freire.—Jaime Martínez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO